

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
LITORAL TRANSMISIÓN S.A.
28 DE ABRIL DEL AÑO 2022

En Santiago, siendo las 16:45 horas del 28 de abril de 2022, se llevó a efecto la junta extraordinaria de accionistas (la "Junta") de Litoral Transmisión S.A. (la "Sociedad" o la "Compañía"), que fue convocada por el Directorio para esta fecha por acuerdo adoptado en Sesión de 24 de marzo de 2022, bajo la presidencia del titular don Francisco Mualim Tietz y con la asistencia de los directores señores Marcelo Luengo Amar, Carlos Corssen Pereira, Marcelo Fuentes Álvarez y Florencia Emilfork Bornscheuer, quien actuó como Secretaria, y de la Gerente General señora Paulina Guzmán Trujillo. Asistió también, especialmente invitado, don Nicolás Aspillaga Pumarino, asesor externo de la Compañía.

APERTURA DE LA JUNTA.

Abre la presente junta extraordinaria de accionistas el Presidente, dando una muy cordial bienvenida a todos quienes se encuentran conectados en forma remota a través de la herramienta "Microsoft Teams", manifestando que, tal como fuera oportunamente informado, debido a las medidas dictadas por la autoridad para contener el contagio del Covid-19, la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión") dictó la NCG N° 435 y los Oficios Circulares N° 1.141 y N° 1.149, regulando la participación en las juntas por medios remotos, en cumplimiento de lo cual esta Compañía emitió un instructivo, el cual se encuentra publicado en nuestra página web, el que ha permitido la participación de quienes en estos momentos se encuentran conectados, asistiendo en forma remota a la presente Junta de accionistas.

Tal como anunció la Compañía mediante Hecho Esencial, en vista de la pandemia Covid-19 el Directorio resolvió, en el marco de la referida normativa de la Comisión, que esta Junta se celebrara en forma exclusivamente remota. De esta manera, los medios tecnológicos implementados constituyen el mecanismo único para participar y votar en ella, con el objeto de evitar así que los asistentes se expongan a potenciales contagio.

VOTACIÓN.

Acto seguido, la señora Secretaria indicó que antes de entrar al examen y votación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA") y las Normas de Carácter General N° 273 y N° 435, ambas de la Comisión, se debía someter a la decisión de los señores accionistas la posibilidad de omitir la votación individual de una o más materias y proceder respecto de ellas por aclamación. Propuso que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas en esta Junta sean resueltas por aclamación o bien por votación a viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta

a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos que se abstengan o aprueben la materia, en caso que ella sea rechazada.

Para aprobar la votación por aclamación o votación a viva voz respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes.

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

CONVOCATORIA.

El Presidente informó que los avisos de citación a esta Junta, cuya lectura se omitió por acuerdo unánime de los presentes, fueron publicados en el diario electrónico www.lanacion.cl los días 14, 18 y 20 de abril de 2022.

Además, informó que la celebración de la Junta se difundió como Hecho Esencial con fecha 25 de marzo pasado, señalando en él las materias objeto de la convocatoria. Copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en esta Junta se pusieron a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad.

COMUNICACIONES A LA COMISIÓN.

De conformidad con lo establecido en la LSA, con fecha 25 de marzo de 2022 se comunicó a la Comisión la celebración de esta Junta, habiéndose cumplido, en consecuencia, con todas las exigencias requeridas por la LSA y los estatutos de la Sociedad para que esta Junta pueda reunirse válidamente.

Se dejó constancia que la Comisión no se ha hecho representar en esta Junta.

ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

Tienen derecho a participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas respectivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la LSA y 103 de su Reglamento.

Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas con derecho a participar, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes.

ASISTENCIA.

Se dejó constancia que asistieron a la Junta las siguientes personas, en representación de los accionistas y por las acciones que a continuación se indica:

- (a) Doña Florencia Emilfork Bornscheuer, en representación de **Chilquinta Energía S.A.**, por 2.006.491 acciones;
- (b) Don Carlos Corssen Pereira, en representación de **Inversiones Auquingo Limitada**, por 36.579 acciones;
- (c) Don Alberto Herrmann Erdmann, en representación de **Electromarket S.A.**, por 31.927 acciones; y
- (d) Don **Alfredo Reyes Corbeaux**, por 5.055 acciones.

De acuerdo con lo anterior, concurrieron a la Junta accionistas que poseen o representan un total de 2.080.052 acciones, que equivalen a un 83,2% de las 2.500.000 acciones emitidas con derecho a voto, cantidad que supera holgadamente el quórum mínimo exigido por el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos y por la LSA.

PODERES.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

No habiendo merecido observaciones, se dieron por aprobados.

ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

Se dejó constancia que siendo la Compañía una sociedad de reciente formación, no había celebrado juntas de accionistas con anterioridad a esta fecha.

FIRMA DEL ACTA.

Según el artículo 72 de la LSA, las actas de las juntas de accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de las mismas, y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Al efecto, se acordó designar a don Carlos Corssen Pereira, representante de Inversiones Auquingo Limitada; a don Alberto Herrmann Erdmann, representante de Electromarket S.A.; y a doña Florencia Emilfork Bornscheuer, como representante de Chilquinta Energía

S.A. y Secretaria; para que firmen el acta de la presente Junta, junto con el señor Presidente.

NOTARIO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 57 de la LSA y en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos, la Junta se celebra con la asistencia de don Luis Eduardo Rodríguez Burr, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Providencia.

Habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la LSA y los estatutos de la Sociedad, la Junta puede válidamente reunirse y se declaró legalmente constituida.

OBJETO.

El Presidente hizo presente que la Junta tenía por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- (i) Dar cuenta del proceso de inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión;
- (ii) Modificar al Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, relativo a la fiscalización de la administración, para eliminar del mismo la frase “vigilen las operaciones sociales”; y
- (iii) Adoptar los demás acuerdos que resultaren necesarios o convenientes en relación con la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión.

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONES EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA COMISIÓN.

De acuerdo con el primer punto de la tabla, corresponde dar cuenta del proceso de inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión.

Constitución de la Sociedad.

El Presidente recordó a la Junta que la Sociedad fue constituida a partir de la división de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., de conformidad con lo acordado en la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con fecha 16 de septiembre de 2021 (la “Junta de División”), cuya acta se redujo a escritura pública también con fecha 16 de septiembre de 2021, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio número 15.140-2021.

Informó que un extracto de la referida escritura pública, en lo que se refiere a la Sociedad, se inscribió a fojas 78.007, N° 36.066 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2021, y se publicó en el Diario Oficial N° 43.074 de fecha 9 de octubre del mismo año. Posteriormente, un extracto rectificatorio de dicho extracto fue inscrito a fojas 84.126 N° 38.840 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2021, y publicado en el Diario Oficial N° 43.090 de fecha 29 de octubre del mismo año.

Hizo presente que, conforme a lo acordado en la Junta de División, la división de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. surtiría todos sus efectos y la Sociedad tendría vigencia a contar del plazo que resultara primero entre: (i) el día 31 de diciembre de 2021 --que correspondía a la fecha límite en que Compañía Eléctrica del Litoral S.A. debía dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 21.194--, y (ii) el primer día del mes siguiente a aquel en que se verificara el registro de la Sociedad y de sus acciones en (a) el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, y (b) al menos una Bolsa de Valores del país (la "Fecha de Vigencia").

En esa línea, dejó constancia que, habiéndose verificado primero la alternativa indicada en el literal (i) precedente, la división de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. surtió todos sus efectos y la Sociedad se entiende legalmente vigente a contar del día 31 de diciembre de 2021.

Explicó a los señores accionistas que la estipulación por la administración de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. de dicho plazo alternativo para la determinación de la Fecha de Vigencia había tenido como objetivo, por una parte, garantizar el cumplimiento por Compañía Eléctrica del Litoral S.A. de la obligación de giro exclusivo contenida en la referida Ley N° 21.194, sin dejar por ello de intentar, por otra parte, acoger la recomendación contenida en el Manual de Derechos y Obligaciones de los Emisores de la Bolsa de Comercio de Santiago, en cuanto a que las acciones representativas del capital de la Sociedad pudieren ser cotizadas y transadas en los mismos términos que las acciones de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., desde el momento mismo en que la Sociedad naciera a la vida del derecho.

Inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores.

Luego, el Presidente hizo presente que, dado que la Sociedad nace de la división de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (la "LMV"), y según lo dispuesto en la Junta de División, mediante presentación efectuada con fecha 9 de noviembre de 2021 se había solicitado el registro de la Sociedad y sus acciones en el Registro de

Valores de la Comisión; encontrándose pendiente, una vez dicho registro se efectúe, solicitar el registro de la Sociedad y sus acciones en una o más Bolsas de Valores; todo ello, para que las acciones de la Sociedad puedan ser transadas en los mercados bursátiles, en su condición de sociedad anónima abierta.

Informó que con fecha 7 de enero de 2022 la Comisión había emitido el Oficio Ordinario N° 1.864 (el "Oficio"), mediante el cual había efectuado una serie de observaciones a los antecedentes presentados en la solicitud de inscripción. Indicó que, entre tales observaciones, la Comisión había reparado (a) que el gerente general y los directores que suscribieron las declaraciones de responsabilidad y especial acompañadas a la solicitud no habrían sido debidamente facultados por la Junta de División para dichos efectos, ni esta última se habría hecho expresamente responsable tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañaren ante la Comisión; y (b) que debía eliminarse del Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos de la Sociedad, la frase "vigilen las operaciones sociales...", de acuerdo a lo indicado en el artículo 239 de la LMV.

Finalmente, explicó que la solicitud de inscripción había sido complementada mediante presentación efectuada a la Comisión con fecha 28 de enero de 2022, y que se había dado respuesta al Oficio con fecha 30 de marzo pasado, complementada mediante presentación efectuada el 14 de abril pasado; respuesta en la cual, entre otras cosas, la Sociedad se había comprometido a citar a la presente Junta con el objeto de subsanar las observaciones descritas precedentemente.

Distribución y entrega material de las acciones de la Sociedad.

A continuación, y antes de someter a la consideración de la Junta los acuerdos necesarios para subsanar las observaciones efectuadas por la Comisión mediante el Oficio, el Presidente recordó a los señores accionistas que, tal como fuera acordado en la Junta de División, las acciones representativas del capital de la Sociedad serían distribuidas considerando a los accionistas de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. que se encontraban inscritos en el Registro de Accionistas de dicha sociedad a la medianoche del día anterior a la Fecha de Vigencia, como también los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. debidamente cursados que hubieren sido presentados con anterioridad a esa fecha y que todavía no se hubieren inscrito, si los hubiere. Al efecto, el Directorio quedó ampliamente facultado por la Junta de División para proceder a la determinación de la fecha a contar de la cual se procederá a la distribución y entrega material de los títulos, así como del procedimiento a ser implementado para ello.

El Presidente explicó que, siguiendo la recomendación contenida en el Manual de Derechos y Obligaciones de los Emisores de la Bolsa de Comercio de Santiago, la distribución y entrega material de las acciones de la Sociedad debiera hacerse en la fecha que se verifique la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión y en al menos una Bolsa de Valores del país.

En esa línea, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, y en el marco de las facultades que le quedaron expresamente conferidas por la Junta de División, el Directorio de la Sociedad acordó que la distribución y entrega material de las acciones de la Sociedad se efectúe dentro del plazo máximo de 10 días corridos contados desde la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión y en al menos una Bolsa de Valores del país; en la fecha y mediante el procedimiento a ser determinado por el Directorio, en virtud de las facultades conferidas por la Junta de División, debiendo el Directorio informar a los señores accionistas, mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas, la fecha acordada para la distribución y entrega material de los títulos. A contar de dicha fecha, podrán comenzar a transarse las acciones de la Sociedad separadamente de las acciones de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., de manera tal que cualquier transacción de acciones de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. efectuada entre la Fecha de Vigencia y la fecha de distribución o entrega material de las acciones de la Sociedad llevará implícito e importará una transacción equivalente de las acciones de la Sociedad. De esta manera, todas las transferencias de acciones de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. que se efectúen entre la Fecha de Vigencia y la fecha acordada para la distribución y entrega material de las acciones de la Sociedad, se entenderá que incluyen el derecho para el adquirente a recibir acciones equivalentes de la Sociedad.

El señor Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, por si alguno tuviere alguna duda o comentario. Don Alberto Herrmann Erdmann efectuó consultas sobre los reparos efectuados por la Comisión, las que fueron absueltas por la mesa.

PROPOSICIÓN DE ACUERDOS PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN EN EL OFICIO.

Responsabilidad por documentación y declaraciones en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la Comisión y poderes.

A continuación, la señora Secretaria explicó en mayor detalle el primero de los reparos efectuados por la Comisión y que se hacía necesario subsanar en la presente Junta, contenido en el numeral 2) de la letra C) "Otros Antecedentes" del Oficio, consistente en que el gerente general y los directores que suscribieron las declaraciones de responsabilidad y especial acompañadas a la solicitud de inscripción en el Registro de

Valores no habrían sido debidamente facultados por la Junta de División para dichos efectos, ni esta última se habría hecho expresamente responsable tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañaren ante la Comisión.

Al efecto, señaló que, si bien había sido del espíritu de la Junta de División adoptar tal acuerdo, y que en ese sentido éste se había incorporado expresamente en el Artículo Séptimo Transitorio de los estatutos de la Sociedad, fijados en la Junta de División, se había omitido reflejarlo expresamente entre los acuerdos adoptados por ella.

Explicó, en esa línea, que la Norma de Carácter General N°30 permite que la facultad al gerente general y a los directores sea conferida por, así como que la responsabilidad tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañaren ante la Comisión sea conferida por y recaiga en, respectivamente, la junta de accionistas o en el Directorio, indistintamente. En este sentido, hizo presente que el Directorio de la Sociedad, tras haber recibido el Oficio, en sesión celebrada el 27 de enero pasado, había acordado:

- (i) Ratificar –para los efectos a los que hubiere lugar-- los poderes otorgados por la Junta de División con el objeto de solicitar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, con el objeto de que las acciones de la Sociedad puedan ser transadas de conformidad al Artículo 6° y demás pertinentes de la LMV y la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, así como ratificar, al efecto, todo lo obrado en virtud de los referidos poderes;
- (ii) Facultar especialmente a los señores Francisco Mualim Tietz, Marcelo Luengo Amar, Carlos Corssen Pereira, Florencia Emilfork Bornscheuer, Marcelo Fuentes Álvarez, en su calidad de directores titulares de la Sociedad, y a la señora Paulina Guzmán Trujillo, en su calidad de gerente general de la misma, para que, actuando en la forma establecida en la Norma de Carácter General N° 30, realicen todos los trámites necesarios para obtener la referida inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión y, asimismo, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, realice todos los trámites necesarios para obtener la referida inscripción de la Sociedad y sus acciones en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país; y
- (iii) Hacerse expresamente responsable tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen

ante a la Comisión, entendiéndose que esta responsabilidad recae sobre el Directorio.

La señora Secretaria explicó a la Junta que copia de la escritura pública a la que se redujo los referidos acuerdos del Directorio fue remitida a la Comisión con fecha 30 de marzo pasado, en el marco de la respuesta efectuada al Oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que se había estimado conveniente, y por lo tanto propuso que, a mayor abundamiento y para los efectos a los que hubiere lugar, la Junta (i) acuerde hacerse expresamente responsable de la veracidad respecto de toda la información proporcionada por la Sociedad a la Comisión y a las Bolsas de Valores del país, para permitir que la Sociedad y sus acciones puedan inscribirse, lo antes posible y sin restricción alguna, en el Registro de Valores que lleva la Comisión y en una o más Bolsas de Valores del país; y (ii) ratifique los poderes que quedaron conferidos en el Artículo Séptimo de los estatutos de la Sociedad para efectos de solicitar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, con el objeto de que las acciones de la Sociedad puedan ser transadas de conformidad al artículo 6° y demás pertinentes de la LMV y la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, así como ratificar y hacer suyo, al efecto, todo lo obrado en virtud de los referidos poderes.

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

Modificación del Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, relativo a la fiscalización de la administración.

Luego, de acuerdo con el segundo punto de la tabla, el Presidente indicó que correspondía someter a consideración de la Junta la modificación del Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, relativo a la fiscalización de la administración, de conformidad con lo requerido por la Comisión en el numeral 1) de la letra C) "Otros Antecedentes" del Oficio, en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores.

Al efecto, la Secretaria informó que el actual texto del Artículo Vigésimo Segundo es el siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco a fin de que examinen la contabilidad, inventario*

y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.”

Señaló que, tal como se indicó presentemente, el requerimiento de la Comisión consiste en eliminar del mismo la frase “vigilen las operaciones sociales”. En este sentido, explicó que desde hace algunos años la Comisión había comenzado a cuestionar la frase referida en sociedades cuya fiscalización de la administración recae en empresas de auditoría externa, sobre la base de que la facultad de “vigilar las operaciones sociales” es solo propia de los inspectores de cuentas y no de este tipo de empresas, según se desprende de los artículos 51 de la LSA y 239 de la LMV, y por considerar que, en el caso de las empresas de auditoría externa, dicha facultad podría afectar la independencia de juicio que éstas deben mantener para ejercer su labor.

En consecuencia, con el objeto de subsanar a la observación efectuada por la Comisión, la Secretaria propuso a la Junta reemplazar el actual Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos por el siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato."*

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Facultad al Directorio y a la Gerente General.

La señora Secretaria propuso facultar ampliamente al Directorio y a la Gerente General de la Sociedad, para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta, resuelvan sobre las situaciones, modalidades o detalles que puedan presentarse en relación con las reformas de estatutos y demás acuerdos que se han adoptado en la Junta. Asimismo, propuso facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que adopte cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Comisión y/o de las Bolsas de Valores o cualquier otra autoridad pública o privada, que surja con motivo de las reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en la Junta.

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

Reducción a escritura pública y poderes.

Finalmente, propuso facultar a los señores Paulina Guzmán Trujillo, Florencia Emilfork Bornscheuer, Ariel Mihovilovic Bonardi, Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino y Jorge Granic De Iruarizaga, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistintamente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, y en uno o más actos, el acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente, si ello fuere necesario; y realice todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de las reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta, así como posteriores enmiendas o rectificaciones a la presente acta o a su reducción a escritura pública, incluyendo, pero no limitado a, presentaciones ante la Comisión y las Bolsas de Valores del país, referidas al registro de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores.

Además, se propuso facultar al portador del acta que se levante de esta Junta, de su reducción a escritura pública o de los extractos de esa escritura, para requerir y firmar las publicaciones de rigor y las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones a que haya lugar en los Registros de Comercio respectivo y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para perfeccionar las reformas de estatutos de la Sociedad.

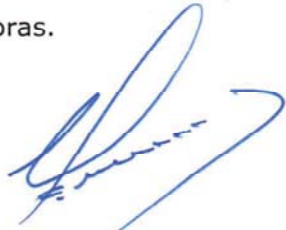
Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

Cumplimiento de los acuerdos.

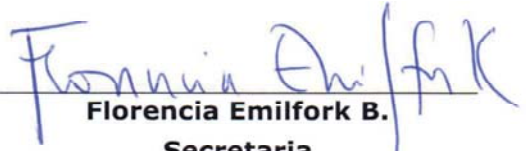
De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LSA, se propuso tener por aprobada definitivamente el acta de la presente Junta, una vez que la misma se encuentre firmada por el Presidente y la Secretaria de la Junta y por las personas designadas al efecto, sin necesidad de otra formalidad; pudiendo los acuerdos que en ella se consignan ser cumplidos desde ese momento.

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de la señora Secretaria.

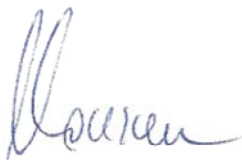
Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, el señor Presidente dio por terminada esta Junta, siendo las 17:15 horas.



Francisco Mualim Tietz
Presidente



Florencia Emilfork B.
Secretaria
p.p. Chilquinta Energía S.A.



Carlos Corssen Pereira
p.p. Inversiones Auquinco
Limitada



Alberto Herrmann Erdmann
p.p. Electromarker S.A.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.



PAULINA GUZMÁN TRUJILLO
GERENTE GENERAL

CERTIFICADO NOTARIAL

Don Luis Eduardo Rodríguez Burr, Notario de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Av. Providencia 1777, Providencia, certifica:

PRIMERO: Que asistió a la junta extraordinaria de accionistas de la JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LITORAL TRANSMISIÓN S.A., celebrada el día 28 de abril de 2022, a las 16:30 horas, que se efectuó en forma remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 435 y en los Oficios Circulares números 1.141 y 1.149 de la Comisión para el Mercado Financiero.

SEGUNDO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.-

Santiago, 28 de abril de 2022. Luis Eduardo Rodríguez Burr, Notario Público Titular.

Luis Eduardo Rodríguez Burr
Notario Público Titular
Primera Notaría de Providencia

